

Excepciones de merito. Ejecutivo Radicado 2019-00371

Alvaro Arbelaez <arbelaezyabogados@gmail.com>

Lun 20/09/2021 10:56 AM

Para: csaldarriaga.abogada@gmail.com <csaldarriaga.abogada@gmail.com>; Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

Excepciones de Merito Rad. 2019-00371.pdf;

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín**

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Juan de la Cruz Areiza Areiza
Radicado:	05001 31 03 008 2019 00371 00
Asunto:	Formulación de excepciones de mérito

ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA, mayor y vecino de esta jurisdicción, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de **Curador At litem** del codemandado **Juan de la Cruz Areiza Areiza**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito propongo excepciones de mérito.

Para el efecto, adjunto memorial en PDF (4 Folios).

Atentamente,

Álvaro Diego Arbeláez García**Abogado**

*Calle 51 N° 51-31 Oficina 1104 Edificio Inversiones e Industria
Medellin
Cel: 312 670 83 34*

Señores
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Juan de la Cruz Areiza Areiza
Radicado:	05001 31 03 008 2019 00371 00
Asunto:	Formulación de excepciones de mérito

ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA, mayor y vecino de esta jurisdicción, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de **Curador At litem** del codemandado **Juan de la Cruz Areiza Areiza**, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito propongo excepciones de mérito en los siguientes términos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I Ineficacia de los títulos valores

Respecto a los pagarés números **259418017**, **359312717**, **357298988**, **524075207** no cumplen con la totalidad de los requisitos formales establecidos en el artículo 621 de Código de Comercio, los mismos **carecen de lugar de creación**, y aunque la norma en cita establece que en ausencia de manifestación expresa respecto del lugar de creación, se tendrá por tal el lugar de entrega, lo cierto es que este tampoco aparece de manera expresa. Lo que su aparece en dicho título de manera expresa es el lugar y fecha de vencimiento.

Tal omisión convierte los títulos en ineficaces.

II Falta de instrucciones

Respecto a los pagarés número **357298988** y **524075207** no existe carta de instrucciones. Obsérvese como la parte demandante, según anexos a la demanda, acompañó, según orden de folios arrimados, cada carta de instrucciones acompañando cada pagaré.

Los dos primeros pagares (259418017, 359312717) están antecedidos cada uno, de carta de instrucciones, cada una indicando el número del pagare (destinatario de las instrucciones). Numero que fue escrito a mano alzada, sobre el encabezado de la carta de instrucciones.

Pero respecto de los pagarés **357298988** y **524075207**, la carta de instrucciones que antecede a cada uno de ellos, no indica de manera expresa cual es el pagaré destinatario de las instrucciones contenidas en cada una de las cartas en mención.

Por otra parte, todas las cartas de instrucciones no son claras ni expresas, respecto a la fecha en que debían llenarse los pagarés objeto de recaudo.

Obsérvese, de manera particular, como los pagarés **357298988** y **524075207** se llenaron con vencimiento el día 10 de julio de 2019, misma fecha de creación de dicho título (no es lógico que se llene un pagaré, que es en esencia un medio de crédito, no de pago, como si lo es el cheque, para que se exija su pago de manera inmediata, el mismo día de su creación).

III Pago parcial.

El demandante afirma, que el pagaré **259418017**, cuya última fecha de pago fue el 23 de agosto de 2018, entró en mora a partir del **24 de agosto de 2018**; en razón de los pagos efectuados hasta esa fecha, por la parte ejecutada antes del incumplimiento, dicha obligación se redujo a 24 millones.

El demandante afirma, que el pagaré **359312717**, cuya última fecha de pago fue el 07 de agosto de 2018, entró en mora a partir del **08 de agosto de 2018**; en razón de los pagos efectuados hasta esa fecha, por la parte ejecutada antes del incumplimiento, dicha obligación se redujo a 56 millones.

IV Prescripción de la Acción Cambiaria

La demanda se presentó el día **26 de julio de 2019** (interrumpiendo el termino de prescripción de la acción cambiaria). El accionante torno exigible la totalidad de las cuotas debidas al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

El mandamiento de pago se libró el día **05 de agosto de 2019**.

Dicho mandamiento, se notificó al ejecutado Juan de la Cruz Areiza Areiza, por intermedio de curador at litem, según acta de posesión el día **07 de septiembre de 2021**, es decir **más de dos años** después de proferida. dicha providencia, la misma que fue notificada al demandante, por medio de estados, el día **09 de agosto de 2019**,

En consecuencia, la presentación de la demanda no tuvo el efecto jurídico de interrumpir el termino de prescripción, ni tampoco impidió la caducidad de la acción cambiaria, en consecuencia, los pagarés 259418017 y 359312717 se tornan inexigibles.

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.” (Código General del Proceso. Artículo 94)

PETICIONES

Al tenor de los hechos constitutivos de excepción, anteriormente narrados, comedidamente solicito a usted Señor Juez, que previo el trámite propio del **proceso ejecutivo** se Desestimen las pretensiones de la demanda y que cese la ejecución respecto a mi representado.

SEGUNDA: Declarar probada las excepciones propuestas.

CUARTA: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi representado y ordenar las comunicaciones que sean necesarias para levantar dichas medidas.

TERCERA: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTA: Condénese al accionante, al pago de las costas judiciales respectivas, con ocasión del proceso.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Los mismos que fueron aportados por la parte accionante.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- Mi dirección para notificaciones es: Calle 51 N° 51-31 oficina 1104
Medellín, Celular: 312 670 83 34; E-mail:
arbelaesyabogados@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA
T.P. 133.855